

MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN EXCLUSIVA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA.

CONTRATO CONCESION No.	LP Nro. 001 DE 2021
CONCEDENTE	LOTERIA DE BOYACA Nit. 891801039 – 7
CONCESIONARIO	SOCIEDAD JER S.A. NIT. 830005216-8 REP. LEGAL EDISON LOPEZ BENAVIDES CC. 19.431.695 DE BOGOTA
OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR	OPERAR EN CONCESIÓN EL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, POR UN PERIODO DE CINCO (5) AÑOS.
PLAZO DE EJECUCIÓN	11 DE MARZO DE 2021 A 10 DE MARZO DE 2026
FUNCIONARIO QUE REALIZA LA SUPERVISIÓN	YOHANA M. BUITRAGO VARGAS

ANGELA PATRICIA AVILA HÁMON, identificada con cédula de ciudadanía número 24.053.188 expedida en Santa Sofía, nombrada mediante Decreto 091 del 11 de marzo de 2021 y Acta de posesión de fecha 12 de marzo de 2021, como Gerente (E) de la Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental Lotería de Boyacá, regida por los Decretos Ordenanzaes Nos. 000722 del 31 de Mayo de 1996 y 1366 de Noviembre 16 del 2004, quien para todos los efectos en adelante se denominará Entidad **CONCEDENTE - LOTERÍA DE BOYACÁ**; y por otra parte **EDISON LOPEZ BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.431.695 expedida en Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación Legal de **JER S.A.** con NIT. 830005216-8, quien en adelante se denominará **CONCESIONARIO**, hemos convenido celebrar el presente Modificadorio, dadas las siguientes consideraciones: **1.** Que celebramos Contrato de Concesión LP Nro. 001 de fecha 5 de Marzo de 2021, entre la Lotería de Boyacá en calidad de concedente y JER S.A en calidad de concesionario, cuyo objeto es la explotación y operación exclusiva del monopolio rentístico del juego de apuestas permanentes o chance en el departamento de Boyacá. **2.** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 1955 de 2019 se hace necesario ajustar el valor contractual del contrato de concesión teniendo en cuenta los ingresos brutos del juego de chance de los últimos 5 años con corte al 10 de marzo de 2021, fecha en la que terminó el contrato de Concesión No. 001 de 2015. **3.** Que en ejecución del contrato de la referencia, la supervisora Dra. YOHANA BUITRAGO VARGAS, solicitó modificar el valor contractual de acuerdo a las ventas realizadas por el concesionario durante los años últimos cinco (5) años, relacionando ingresos brutos por la suma de \$ 88.661.231.535, y tal como a continuación se transcribe:

INGRESOS BRUTOS APUESTAS PERMANENTES		
ANUALIDAD	PERIODO	VENTAS
AÑO 1	11 de marzo de 2016 a 10 de marzo d 2017	18.260.260.458
AÑO 2	11 de marzo de 2017 a 10 de marzo de 2018	16.747.207.141
AÑO 3	11 de marzo de 2018 a 10 de marzo de 2019	18.256.779.856
AÑO 4	11 de marzo de 2019 a 10 de marzo de 2020	19.990.712.640
AÑOS	11 de marzo de 2020 a 10 de marzo de 2021	15.406.271.440



TOTALES

\$88.661.231.535

4. Que en la misma solicitud de ajuste del valor contractual, se estableció el 12% de los ingresos brutos en la suma de DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$10.639.347.784), suma que resulta ser el valor contractual del contrato de concesión LP No.001-2021. 5. Que teniendo en cuenta que dicha pretensión se encuentra respaldada normativamente, hemos convenido modificar parcialmente la cláusula segunda del contrato principal. **CLAUSULA PRIMERA:** Modificar parcialmente la cláusula segunda del contrato de concesión la cual quedara de la siguiente manera: **CLÁUSULA SEGUNDA.** -VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato es indeterminado pero determinable para la legalización y tasación de las garantías anuales, que corresponde a la suma de DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$10.639.347.784). **CLAUSULA SEGUNDA:** El Concesionario teniendo en cuenta la modificación en el valor del contrato contenida en la cláusula segunda, procederá a reajustar la garantía única en las condiciones y porcentajes establecidos en el contrato de Concesión. **CLAUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas del contrato permanecerán iguales siempre y cuando no sean contrarias al presente documento.

En constancia se firma, a los diecinueve (19) días del mes de Abril de dos mil veintiuno (2021).



ANGELA PATRICIA AVILA HAMÓN
GERENTE (E) LOTERÍA DE BOYACÁ
CONCEDENTE



EDISON LOPEZ BENAVIDES
REPRESENTANTE LEGAL JER S.A.
CONCESIONARIO

Revisó: Ángela Avila Hamón -Asesora Jurídica
Janeth Jimenez - Profesional Universitario
Yohana Buitrago Vargas Subgerente Comercial y Operativa